



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1953

Lunes, 5 de octubre

Número 222

## Presidencia del Gobierno

### Decreto

La singular importancia que ha llegado a alcanzar el estamento escolar en nuestra Patria quedó reflejada en el I Congreso Nacional de Estudiantes recientemente celebrado. Durante el mismo, los estudiantes, conscientes del alcance de su misión, como tales, en el seno de la vida española, elaboraron una carta en la que se especificaban sus deberes y derechos como miembros de la comunidad nacional, subrayando en ella, junto al deseo de tutela que su peculiar misión requiere por parte del Estado y de la sociedad, la voluntad que los anima de conseguir para la Patria un puesto de preeminencia en el campo de la cultura y de la Historia.

Convenientemente examinado ese texto, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y de la Secretaría General del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único.—Queda aprobado el «Estatuto del Estudiante», carta de derechos y deberes del estudiante español.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia, Luis Carrero Blanco.

## ESTATUTO DEL ESTUDIANTE

Los estudiantes españoles, herederos de una noble tradición basada en el respeto a la dignidad humana y en el personal servicio a la comunidad, que plasmó de manera ejemplar en las aulas de Salamanca y Alcalá, desean enunciar en este momento histórico los puntos esenciales que marcan sus derechos y deberes en cuanto estamento social de España.

Convencidos de que sólo la unidad entre los hombres y clases puede producir la grandeza y la libertad de la Patria, al proclamar sus derechos y deberes, afirman su voluntad de poner su capacidad y su posición social al servicio del pueblo español, subordinando en todo momento los intereses de grupo a los supremos intereses de España.

Entendiendo a España como realidad suprema, con fines trascendentes y propios de cumplir; síntesis donde se unan y funden las diversas realidades sociales, proclaman las presentes declaraciones voluntad de conseguir para la Patria un puesto de preeminencia en el campo de la cultura y de la historia y para todos los españoles, por el hecho de serlo, un orden político que les asegure una vida libre y digna, de acuerdo con las esperanzas de los estudiantes muertos en la lucha por una España mejor y más justa.

Conscientes de su misión de ejemplaridad y vanguardia, los estudiantes españoles, declaran:

1. El estudiante es un miembro

de la comunidad nacional a quien corresponde participar en los afanes colectivos mediante el ejercicio de sus facultades intelectuales, en la modalidad típica del estudio, según su personal vocación y en orden a alcanzar una preparación profesional que pueda proporcionarle una vida digna y de servicio al resto de los españoles.

2. El estudio en cuanto manifestación de la vida del espíritu, merece la máxima consideración social. En consecuencia, estará protegido y estimulado mediante las oportunas disposiciones legales, para hacerlo compatible con la realización de los fines individuales, familiares y sociales del hombre.

3. El estudio es título suficiente para exigir la tutela y asistencia social.

4. Para garantizar al estudiante el ejercicio del derecho al desarrollo armónico y total de su persona, serán adoptadas por el Estado, con la colaboración de las distintas instituciones sociales, las medidas convenientes, en el orden moral, artístico y económico.

5. Todos los españoles capacitados para ello por su inteligencia, vocación y rendimiento tienen derecho a los estudios superiores. Ningún talento se malogrará por falta de medios económicos. Los servicios de protección escolar asegurarán la realización de este principio organizando un sistema eficiente de becas y subsidios.

6. A medida que las circunstancias económicas lo vayan permitiendo debe aspirarse a instaurar un plan de seguridad social que defienda al estudiante contra el infortunio. Dicho plan protegerá al estudiante como mínimo y en la cuantía que se marque contra los riesgos de enfermedad, accidentes profesionales, invalidez y crisis familiar, que interrumpe la continuidad de sus estudios. Igualmente se teuderá a crear el seguro dotal, que permita a los estudiantes afrontar el período de post escolar con garantías económicas.

7. El Estado fomentará la implantación de un régimen cooperativo que haga posible a los estudiantes el acceso a la propiedad de los medios materiales precisos para el ejercicio de su profesión (libros, instrumental, clínicas, etc.).

8. Para facilitar a los estudiantes su instalación profesional a la salida de la Universidad, el Estado apoyará la creación de un sistema de créditos basado en las garantías de competencia y honorabilidad personales.

9. El estudiante tiene derecho al descanso en su trabajo. Los planes de estudios deberán organizarse de tal forma que la jornada diaria en período lectivo no exceda de ocho horas. Los períodos de vacaciones y días festivos estarán fijados en el calendario escolar, y no podrán ser alterados salvo circunstancias extraordinarias apreciadas por el Ministerio de Educación Nacional, oída o a propuesta, en su caso, de la Jefatura del S. E. U. correspondiente.

10. Un régimen de instituciones apropiadas (albergues de verano o invierno, casas del estudiante, Campamentos, etc.), organizado por el Estado y la Universidad, con la colaboración del Sindicato, tenderá a facilitar el mejor aprovechamiento del período de vacaciones escolares.

11. Para el fomento de su vida religiosa y moral, el estudiante contará con la asistencia espiritual que

proporcione la Jerarquía eclesiástica. Se tenderá a dotar a la Universidad de los elementos religiosos tradicionales en su vida corporativa, tales como cofradías, hermandades, asociaciones para fines caritativos, etcétera.

12. Se crearán o pondrán a la disposición del estudiante, las instituciones y medios necesarios para la práctica de la cultura física y del deporte. Especial atención merecerán las competiciones entre los distintos elementos de cada Universidad y los de carácter nacional entre todas las Universidades.

13. El Estado facilitará u obligará a que se facilite a través del Sindicato Español Universitario a los estudiantes que alcancen en sus estudios un rendimiento mínimo suficiente, la participación y el acceso a los bienes del espíritu, tendiendo a la exención total de derechos o tasas en cuantos centros culturales los tengan establecidos (Facultades, Museos, Ateneos y análogos) y la concesión de tarifas especiales en medios de locomoción y espectáculos artísticos.

14. Será objeto de conveniente atención la creación de Centros o agrupaciones que, regidos por estudiantes y dependientes de su Sindicato, se dediquen a la práctica de actividades culturales, tales como Cine-clubs, Teatro universitario, Círculos literarios y otros análogos.

15. Para ser acreedores a los derechos conferidos en este Estatuto, los estudiantes deberán dar prueba, con su actuación en todo momento, de su voluntad de efectiva convivencia con los restantes grupos sociales de España. A tal efecto, con el estudio, la investigación científica y el adiestramiento profesional en primer término, y, además, procurando participar en el trabajo material de otros españoles y compartir su vida, manifestarán su aspiración de lograr una comprensión que conduzca a la unidad total de los hombres y de las clases de España.

16. Los estudiantes participarán muy principalmente en la misión de llevar al resto de los españoles los bienes de la cultura, la alegría, la milicia, la salud y el deporte. A través de su Sindicato, los estudiantes colaborarán en los planes de extensión cultural organizados por el Estado y el Movimiento.

17. El estudiante participará en la vida pública española a través de su Sindicato, que tendrá representación en determinados órganos deliberantes y consultivos.

18. Un régimen especial de protección del servicio militar asegurará al estudiante contra la discontinuidad en su formación profesional al tiempo que proporciona al Ejército los cuadros complementarios precisos para su misión. De modo análogo, un régimen especial de prestación del Servicio Social asegurará a la estudiante universitaria contra idéntica discontinuidad, al tiempo que facilita instructores o auxiliares de formación a los restantes estamentos femeninos.

19. Se establecerán por el Ministerio de Educación Nacional las normas reguladoras de las relaciones entre Profesores y alumnos, así como lo concerniente a la vida administrativa y académica de cada Centro, especificando el régimen de clases, exámenes y pruebas, garantías que tiene en ellas el estudiante, obligaciones mínimas del elemento docente y discente y otras análogas. Cada Universidad desarrollará las bases antes señaladas, a través de un Reglamento, que se ajuste, en lo posible, a sus peculiares tradiciones.

20. Las relaciones entre Profesores y alumnos tienen su fundamento y garantía en la recíproca lealtad que se deben. La asistencia y el magisterio (tanto específico como genérico) del Profesor obligan al estudiante a la dedicación, además de al respeto y a la subordinación.

21. El Sindicato Español Universitario colaborará con las Autoridades académicas en la vigilancia

del cumplimiento de los preceptos de las normas básicas y Reglamentos de ordenación académica. El estudiante estará representado, con voz y voto, por su Sindicato en las Juntas académicas y Organos consultivos de carácter universitario. En caso de incumplimiento de las normas académicas, el Sindicato, a través de sus delegados, podrá solicitar del Ministerio de Educación Nacional la adopción de medidas oportunas.

A instancia de la Jefatura Nacional del Sindicato, se incoarán expedientes [contra los estudiantes culpables de irregularidades académicas. Un régimen de tribunales de honor será establecido para sancionar determinados actos culposos.

22. Por el Sindicato Español Universitario se crearán las instituciones necesarias (academias profesionales, etc.) para, de acuerdo en todo con las Autoridades académicas, fomentar la mejor formación del estudiante no asistente a las aulas universitarias por razón de residencia o de trabajo. En ningún caso podrán establecerse diferencias de trato administrativo o académico entre asistentes y no asistentes a las aulas, que tengan dispensa legal.

23. Los estudiantes prestarán obediencia al Rector, suprema autoridad en la Universidad, a quien corresponde, además de las funciones indicadas por las leyes, el ministerio del orden y la disciplina en la Universidad, mediante los medios que las disposiciones legales le facilitan.

24. Un Reglamento de disciplina universitaria señalará los actos culposos de cuantos participan en la vida de la Universidad, con la sanción correspondiente, así como el procedimiento adecuado para juzgar dichos actos.

26. Serán consideradas como faltas de suma gravedad los actos individuales o colectivos que perturban el orden académico y el régimen de enseñanzas.

26. El Sindicato Español Uni-

versitario participará en la selección de los alumnos universitarios para el intercambio, pensiones o ampliación de estudios en Centros nacionales o del extranjero, que pueden ser organizados por las distintas instituciones culturales, Comisión Española de la UNESCO, etc.)

27. Todos los estudiantes se integran en el Sindicato Español Universitario (S. E. U.), órgano a través del cual participan en la vida académica y en la actividad profesional, sindical y política de la nación.

28. El Sindicato representará los legítimos intereses de los estudiantes en lo que a su función humana y académica se refiere. Los puestos de mando del Sindicato recaerán siempre en universitarios.

29. El Sindicato podrá crear y mantener organismos de formación profesional, física, previsión, auxilio y cuantos interesen a sus afiliados.

30. Un Reglamento regulará los derechos y deberes de los estudiantes, tanto con respecto al Sindicato como en relación con las Autoridades académicas, y especificará las normas de procedimiento para la presentación de reclamaciones contra sus representantes sindicales, así como la forma de actuación del Sindicato respecto de aquellos alumnos que quebranten sus normas.

(Del B. O. del Estado núm. 270)

## Diputación Provincial

### Establecimientos Provinciales de Beneficencia

Hasta las doce horas del día 14 de octubre actual, se admiten ofertas en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría General, para los artículos que a continuación se detallan:

#### Hospital Provincial

Aceite, 600 kilogramos.  
Alubias, 600.  
Arroz, 300.  
Azúcar, 360.

Bacalao, 50.  
Chocolate, 20.  
Jabón, 175.  
Garbanzos, 500.  
Malte, 125.  
Pasta para sopa, 200.  
Patatas, 7.200.  
Leña, 15.000.

#### Hogar de ancianos

Aceite, 1.500 kilogramos.  
Alubias, 2.000.  
Arroz, 600.  
Azúcar, 200.  
Bacalao, 500.  
Conservas, 100 latas.  
Lentejas, 500 kilogramos.  
Garbanzos, 1.500.  
Jabón, 300.  
Pasta para sopa, 800.  
Patatas, 25.000.  
Tocino, 250.  
Chorizo, 250.  
Carbón, 35.000.  
Leña, 40.000.

#### Observaciones

1) Las ofertas, acompañadas de las correspondientes muestras de los artículos, deberán hacerse en pliego cerrado y sellado, dirigido al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Excmo. Diputación, pudiendo referirse a uno o varios artículos.

2) El precio de los artículos se entenderá puesto en los almacenes de los Establecimientos Benéficos, siendo el importe de los anuncios per cuenta de los adjudicatarios.

3) La apertura de los pliegos se verificará a las doce horas del día 21 de octubre corriente, en la Diputación Provincial, por el Ilustrísimo Sr. Presidente y los señores Diputados ponentes de los Establecimientos, asistidos por el señor Secretario General de la Corporación.

Burgos, 28 de septiembre de 1953.  
—El Presidente, Honorato Martín-Cobos.

## Delegación de Hacienda

Desde el día 2 del próximo mes de octubre, y hasta el día 31 del mismo he dispuesto quede abierto

en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda el pago a los Ayuntamientos de la provincia de los siguientes conceptos.

Recargo Municipal de Industrial, segundo trimestre año actual.

Id. id. Alumbrado, id. id.

Id. id. Utilidades, id. id.

Id. id. Paro Obrero, id. id.

Id. Amortización Empréstitos, id. id.

Estos créditos pueden hacerles efectivos los Ayuntamientos por medio de los apoderados que con anterioridad a esta fecha estuvieran designados para realizar toda clase de cobros; los Alcaldes de aquéllos que no tuvieran apoderado designado, debiendo en este caso venir provistos de la credencial que acredite su cargo y certificación al cobro; o las personas designadas por acuerdo en sesión ratificada, debiendo éstas presentarse provistas del correspondiente certificado del acuerdo.

Las horas de pago serán de doce a una hasta el día 10 y desde dicho día hasta el 31, de diez a doce.

Si dentro del plazo señalado, y de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 4 de diciembre de 1950, no se hicieren efectivos estos créditos, serán reintegrados al Tesoro.

Burgos, 26 de septiembre de 1953.—El Delegado de Hacienda.

## Tesorería de Hacienda

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes por el concepto de patente nacional de circulación de automóviles, de la clase B trimestral (taxi), la obligación en que se encuentran de proveerse en la oficina recaudatoria de la zona a que pertenezca el pueblo donde están matriculados, de la correspondiente al 4.º trimestre del año en curso, dentro del período voluntario de cobranza que dará principio el día 1.º de octubre próximo y terminará el día 15 de dicho mes, advirtiéndoles que de no verificar el pa-

go dentro de dicho plazo, quedarán incurso en el recargo del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100 si lo realizan dentro de los diez últimos días del referido mes de octubre.

Burgos, 29 de septiembre de 1953.—El Tesorero de Hacienda, Juan Francisco de la Bodega Gil.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

### Anuncio de extravío

Habiéndose extraviado el resguardo A4-AC-1 ejemplar del vendedor, serie Aa. número 854.228 impreso, expedido con el número 1.387 de orden por el almacén de Villalbilla de Burgos, importante 3.258,72 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en las oficinas de esta Jefatura Provincial, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se haga efectivo el referido resguardo, si no es a su legítimo dueño, quedando el mismo sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el B. O. del Estado y B. O. de la provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto.

Burgos, 25 de septiembre de 1953. El Jefe provincial, E. Peña.

## Anuncios Oficiales

### Cuerpo de Ejército de Navarra

#### Convocatoria de voluntarios

Por orden circular de 26 de agosto de 1947 (D. O. número 193), se convoca cien plazas de conductores especialistas del Servicio de Automovilismo en la Sexta Región Militar, debiendo tener entrada las instancias de los solicitantes en el Grupo de Automóviles de Burgos, antes del día 15 del próximo mes de octubre. —Tiempo mínimo de permanencia en el Ejército: cuatro años.—Edad mínima: 18 años y máxima 25.

Gratificaciones 2.º año 1,50 pesetas; 3.º año 2,00 pesetas, 4.º año 2,50 pesetas.

Reenganches. Hasta tres años como máximo, con los siguientes premios.

Por 1 año, 800 pesetas y 5 pesetas diarias.

Por 2 años, 1200 pesetas y 6 pesetas diarias.

Por 3 años, 1600 pesetas y 7 pesetas diarias.

Ampliación de informes en el Sexto Grupo de Automóviles.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado Instalaciones Eléctricas Masé, S. L., contratista de las obras de instalación de alumbrado público en las calles afectadas por el colector, la devolución de la fianza, que tiene constituida para responder de la ejecución de dichas obras, las cuales se hallan totalmente terminadas, se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de 15 días puedan presentar reclamaciones, quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho contratista por razón del contrato garantizado, en el Negociado de subastas de la Secretaría municipal, advirtiéndole que una vez transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna de cuantas reclamaciones se formulen.

Burgos, 30 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

## Anuncios Particulares

**F. URRACA**  
**OCULISTA**

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES

CRUZ ROJA

MÉDICA BURGALESA

Y HOSPITAL PROVINCIAL

LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311